



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE**
adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESOLUCIÓN NO. 012

Mayo 5 de 2022

“Por medio de la cual se privilegia el trabajo en casa, por razones de orden público”

La Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo, Sucre, en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que la situación de orden público en los municipios del Departamento de sucre, incluida su capital, se encuentra alterada con ocasión del “paro armado por cuatro días” que afecta a los Departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre, Bolívar, Magdalena y Atlántico, promovido por el Clan del Golfo, también conocido como Clan Úsuga, Los Urabeños, Bloque Héroes de Castaño y Autodefensas Gaitanistas de Colombia, grupo armado organizado y al margen de la ley, lo que fue informado por el señor Gobernador del DEPARTAMENTO DE SUCRE a través de medios masivos de comunicación en el día de hoy.

Que la Gobernación del DEPARTAMENTO DE SUCRE ha expedido el Decreto 199 de 5 de mayo de 2022, por medio del cual se adoptan medidas dirigidas a garantizar el orden público en esta entidad territorial.

Que la Alcaldía del MUNICIPIO DE SINCELEJO (Sucre) ha expedido el Decreto 224 de 5 de mayo de 2022, por medio del cual se adoptan medidas dirigidas a garantizar el orden público en el municipio.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo (Sucre), luego de entrevistarse con el Comandante de la Policía Nacional - Sucre -, ha dado instrucciones para que los jueces y magistrados de este distrito judicial privilegien el trabajo en casa, dadas las condiciones de alteración del orden público.

Que en el municipio de Sincelejo (Sucre) se han presentado hechos aislados de violencia, relacionados con el *paro armado ilegal* promovido por el Clan del Golfo.

Que el Acuerdo PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”, en su artículo 8º privilegia el trabajo en casa, en las siguientes condiciones:

Artículo 8. Condiciones del trabajo en casa. Magistrados, jueces y jefes de dependencias, mediante acto administrativo motivado, podrán implementar las condiciones de trabajo en casa, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el servidor judicial pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los medios informáticos o análogos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2088 de 2021, respetando el horario, la jornada laboral, el derecho al descanso y la desconexión laboral de los servidores judiciales. Los magistrados, jueces y jefes de dependencia asignarán al servidor judicial, las tareas o actividades a desarrollar, productos a entregar, periodicidad, plazos de entrega, medio electrónico al cual deberán remitir o entregar la información, así como los demás aspectos que considere relevantes para asegurar el cumplimiento de funciones, su control y seguimiento.

Que, en esta caso, teniendo en cuenta que el orden público en el DEPARTAMENTO DE SUCRE se encuentra alterado en razón al actuar del grupo armado ilegal Clan del Golfo; y, si bien, en el municipio capital no se han sufrido situaciones de gravedad, hasta este momento, sí es posible prever que las condiciones de seguridad no puedan ser garantizadas para que el equipo de trabajo de este juzgado labore en la sede judicial.

Por ello, la suscrita juez considera necesario privilegiar el trabajo en casa por el día seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), en las condiciones previstas en el art. 8º del Acuerdo PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022, y por ello

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRIVILEGIAR el trabajo en casa, para todo el equipo de trabajo del JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (Sucre), únicamente por el día seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: El trabajo en casa se debe cumplir en las siguientes condiciones:

1. Se garantiza al público, en general, el acceso a la información del Juzgado, a través de las plataformas de registros judiciales TYBA y SAMAI
2. Los servidores del Juzgado deben prestar atención a sus correos personales institucionales
3. Los servidores del Juzgado deben Reportar el trabajo cumplido a través de la herramienta SharePoint, habilitada en los correos institucionales.
4. Participar activamente en el grupo de trabajo creado en Whatsapp, únicamente en horario laboral.
5. Respetar el horario institucional, la jornada laboral, el derecho al descanso y la desconexión laboral de todos los servidores judiciales de este Despacho judicial.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en los canales institucionales del Juzgado.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión al Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo (Sucre), para los efectos de ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez
DOCUMENTO CON FIRMA ELECTRONICA

Firmado Por:

Ligia Del Carmen Ramirez Castaño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 007 Administrativa

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ec4c540a338e39639cb4d00b28ddb1c75506eaac7f3044957a77f7d829e70b7

Documento generado en 05/05/2022 06:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>